

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY  
CAYEY, PUERTO RICO 00736



1995-96

Certificación número 91

JUNTA ACADEMICA  
SECRETARIA

Yo, Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del miércoles 15 de mayo de 1996, discutió la comunicación del 10 de mayo de 1996 suscrita por el Lic. Salvador Acosta Rodríguez, en torno a la legalidad de los requisitos de reclasificación de algunos departamentos del Colegio Universitario de Cayey que superan el mínimo de 2.00 requerido para graduación en la Universidad de Puerto Rico.

Luego de una extensa discusión y entendiendo que la comunicación antes aludida no contesta las interrogantes e inquietudes de los miembros de este Cuerpo, la Junta Académica aprobó lo siguiente:

**Que se realice una consulta a la Oficina de Asuntos Legales de la Presidencia para explorar si hay alguna experiencia en las unidades del Sistema Universitario en términos de departamentos que hayan establecido un requisito superior a los 2.00 que establece la Universidad de Puerto Rico para graduación.**

La comunicación formará parte integrante de la presente Certificación.

Certificación 91 (1995-96)  
Junta Académica  
Página 2

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis.

*Ana M. Torres Pereira*  
Ana M. Torres Pereira  
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

*Carmen L. Quiroga*  
Carmen L. Quiroga  
Rectora y Presidenta Interina  
de la Junta Académica





Universidad de Puerto Rico  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY  
Cayey, Puerto Rico 00736

Oficina de  
Asuntos Legales

10 de mayo de 1996

Prof. José L. Monserrate  
Rector y Presidente  
Junta Académica

Salvador Acosta Rodríguez  
Director  
Oficina de Asuntos Legales

**CONSULTA EN CUANTO A LA LEGALIDAD DE REQUISITOS DE RECLASIFICACION DE ALGUNOS DEPARTAMENTOS DEL COLEGIO QUE SUPERAN EL MINIMO DE 2.00 REQUERIDO PARA GRADUACION EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

He recibido los memorandos que la Sra. Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de esa Junta, me remitiera el 13 de marzo y el 6 de mayo de 1996, así como los documentos acompañados a la misma, con vista de los cuales le informo lo siguiente:

1. La Junta Académica, en la reunión ordinaria del 21 de junio de 1990, aprobó el Manual Para el Proceso de Reclasificación, según enmendado, contenido en la Certificación Número 29 (1989-90). En dicho Manual se establece los requisitos para que los estudiantes puedan solicitar reclasificación.
2. Advertimos que el Catálogo del Colegio Universitario de Cayey para los años 1989-90 y 1990-91, en la parte III, Normas Académicas Generales, Apartado VI, Reclasificación (Página 65) se contemplan los mismos cinco incisos que aparecen en el Manual para el Proceso de Reclasificación aludido en el precedente apartado.

3. Mediante otro Acuerdo de la Junta Académica de 31 de agosto de 1990, contenido en la Certificación Número 10 (1990-91) se aprobó la propuesta del Departamento de Administración de Empresas para enmendar el Manual antes mencionado, de manera que requiriera en Matemática 3171 2.50 de promedio general.
4. Posteriormente la Junta Académica, mediante Acuerdo de 13 de septiembre de 1990, contenido en la Certificación Número 12 (1990-91) aprobó la solicitud del Departamento de Biología para enmendar el Manual varias veces mencionado de manera que se requiriera un promedio general del 2.50.
5. De lo anteriormente expuesto se puede apreciar que si el Catálogo del Colegio fue publicado en 1990, habiéndose clausurado el manuscrito el 1ro. de junio de dicho año, ello significa que no se contempló en el mismo los Acuerdos de la Junta Académica que pretendían introducir cambios al mismo.
6. Entendemos que si se ha partido siempre de la base de que existe una relación contractual entre la Universidad de Puerto Rico (incluyendo las unidades institucionales que la componen y los estudiantes, ello nos conduce a pensar que tal relación contractual resultaría probada mediante el Catálogo que este Colegio publica y distribuye. Consecuentemente no debería tener validez jurídica aquellos acuerdos que signifiquen enmiendas o variaciones de la misma, puesto que no resultan de conocimiento general, ya que pensamos que no se anexan o unen al Catálogo en la oportunidad en que el mismo se entrega o se pone a la disposición de los estudiantes.

Consecuentemente --sin haber hecho un estudio exhaustivo en cuanto a las facultades que según la Ley de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de esta Institución, pudiera tener la Junta Académica para adoptar estos acuerdos-- entendemos que aprobar cambios de requisito de reclasificación, sin que los mismos sean objeto de la publicidad necesaria resultaría impropio a todos los efectos legales.

Como siempre, quedamos en las mejor disposición de aclarar o ampliar cualquier particular relacionado con el asunto que nos ocupa, que esa Junta tuviera a bien disponer.

SAR/wbr

